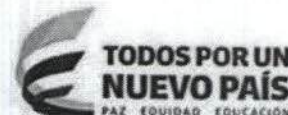




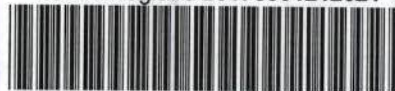
Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 06/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20175501212621**



20175501212621

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S

Carrera 13 A No. 77 A 38 Of 401

SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46940 de 22/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 46940 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S**, identificada con N.I.T **900595184 - 4**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 46940 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S, identificada con NIT 900595184 - 4

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15340071** de fecha **20 de Julio de 2017** impuesto al vehículo de placa **WOU717** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S** Identificada con el NIT. **900595184 - 4** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 46940 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S, identificada con NIT 900595184 - 4

En concordancia con el código: **518**

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15340071	20 de Julio de 2017	WOU717

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15340071** de fecha **20 de Julio de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S** identificada con NIT. **900595184 - 4**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. **900595184 - 4**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **587** esto es, ***"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 46940 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S, identificada con NIT 900595184 - 4

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. **900595184 - 4**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S**, identificada con NIT.

RESOLUCIÓN No. 46940 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S, identificada con NIT 900595184 - 4

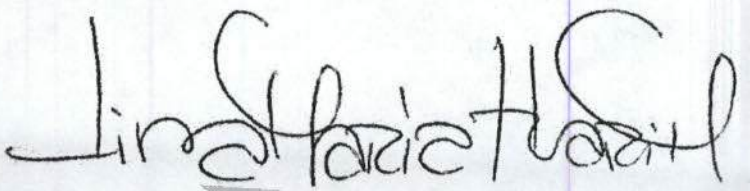
900595184 - 4, con domicilio en la ciudad de **SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA**, en la **Carrera 13 A No. 77 A 38 Of 401**, teléfono , correo electrónico **avega@scasoluciones.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 46940 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.**

15340071



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
20	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



Secretaría de
TRANSPORTE Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y
SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONOTIT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD											
VIA PRINCIPAL					VIA SECUNDARIA					COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE				LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE				LETRA/CARDINAL
AV/CL/CR/AUD/OTR	Gaitan CORTES					AV/CL/CR/AUD/OTR	56 Sur				

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)										5. EXPEDIDA										7. CODIGO DE INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	COTA										0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	6. SERVICIO										0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR										0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO										0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO	
AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO	
Silein Cruzado Mayra	
CC 49 192 790	

10. DATOS DEL CONDUCTOR	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79 500 007	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
79 500 007	
EXPEDIDA	VENCE
	06-12-2019
NOMBRES Y APELLIDOS	
Héctor Jairo Cota	
DIRECCIÓN	TELÉFONO
Cl 34 # 14-00	356765252

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)	
SCA Soluciones Express S.A.S	

12. LICENCIA DE TRANSITO										13. TARJETA DE OPERACION										RADIO DE ACCION	
10013660511										46589										U	

14. DATOS DEL AGENTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	
SI Fredy Jimenez	
PLACA No.	ENTIDAD
090532	Panama

15. INMOVILIZACION		
PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
300	Grado 119 Placa 300545	11222

16. OBSERVACIONES	
Transporte a la Sr. Angela Hormaza Rodriguez CC 53038131 sin portar el extracto de contrato	

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)	
Sociedad Intendencia de Bogotá y Transporte	
FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR
[Firma]	[Firma]

ORGANISMO DE TRANSITO

FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.407-5 TEL. 439.2710

32. No interfiere la autoridad de tránsito con el estatus de la persona o de domicilio principal.

MANEJADORES A LOS PROPIETARIOS, POSSESORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOVILISTAS DE PASAJEROS Y RETO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRITO O MUNICIPAL.

No mantener al vehículo en lugares que pongan en peligro la comodidad y seguridad.

No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que se requieren para la operación de los equipos.

No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.

Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

No retirar los defletores de la empresa de la cual se desvinculó.

Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.

No portar la Póliza de Seguro en los casos autorizados.

No poner los documentos que se requieren para la operación de los equipos.

No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que exponen la operación de los equipos.
Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
No retirar los vehículos de la empresa de la cual se desvincula.
Realizar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Vozes Ocasional.
No portar la Tarjeta de Control.
No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

no suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SAIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

no mantener el vehiculo en optimas condiciones de comodidad y aseo.

no aportar oportunamente los documentos necesarios para validar los documentos que soportan la operacion de los equipos.

no el aporte correspondiente al Fondo de Responsabilidad

no el servicio sin causas justificadas.

no de la empresa de la cual se desvincul6.

no de accion diferente al autorizado.

no las rutas autorizadas.

no se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.

No aportar oportunamente los documentos necesarios para los recorridos que exponga la operación de los equipos.

No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.

No retirar los propietarios de la empresa de la cual se desvincula.

Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.

Prescindir el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.

prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.

SANCOINES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

No informar a la autoridad de transporte competente los nombres de sede o de domicilio principal.

No suministrar la información que igualmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Estor y/o impedir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.

No expedir el Manifiesto Único de Carga.

Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.

No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.

No permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.

Transferir todo el monto de la prima del seguro del año 2008 al año 2009.

permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

5 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Autorizado de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1986.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTORIZADO DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

6 Pagar el servicio público de transporte terrestre autorizado de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

ese concluir con la adopción de la medida.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.

Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya homologación o Licencia sea la única autorizada para operar, salvo las excepciones contempladas en las disposiciones reglamentarias.

Cuando se compruebe la interacción o alteración de los documentos que acreditan la operación del vehículo y sólo por el tiempo necesario para clarificar los hechos.

Por orden de autoridad local.

Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.

Cuando al comprobar que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a un grupo de personas, en un mismo punto de servicio público en el primer o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste con fines de lucro.

no se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.

Cuando se detecte que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.

Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo denunciarse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.

Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá notarse a disposición de la autoridad competente.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501103731



Bogotá, 25/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S
Carrera 13 A No. 77 A 38 Of 401
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46940 de 22/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

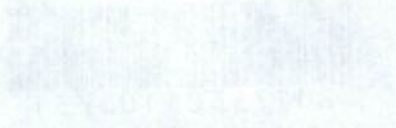
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAÍSSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\SEPTIEMBRE\22-09-2017\PROYECTO_SIS\CITAT 46790.odt

1970-1971



1970-1971

REPORT ON THE PROGRESS OF THE WORK OF THE
COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES

IN THE FIELD OF TRANSPORT

1970-1971

1970-1971

The Commission of the European Communities has the honour to acknowledge the receipt of the report on the progress of the work of the Commission in the field of transport for the period 1970-1971, submitted by the Member States.

The Commission has examined the report and has found it to be a valuable contribution to the knowledge of the progress of the work of the Commission in the field of transport. The Commission has also found that the report contains a number of useful suggestions for the improvement of the work of the Commission in the field of transport.

The Commission has decided to accept the suggestions contained in the report and to implement them as far as possible. The Commission has also decided to continue its work in the field of transport and to keep the Member States informed of the progress of its work.

The Commission has also decided to continue its work in the field of transport and to keep the Member States informed of the progress of its work. The Commission has also decided to continue its work in the field of transport and to keep the Member States informed of the progress of its work.

1970-1971

1970-1971

1970-1971

1970-1971



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



4372
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
Código Postal: 050000
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN840617549CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S

Dirección: Carrera 13 A No. 77 A 38 C
401

Ciudad: TENA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
11/10/2017 15:29:57

Min. Transportes Lic de carga 000200
del 2006/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supetransporte.gov.co

